



RAD. 080013110003-2019-00114-00

**INFORME SECRETARIAL:**

A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la demandante otorgó poder a un abogado y este solicitó que la cuota alimentaria mensual le sea consignada a su cliente en su cuenta de ahorros en el Banco Caja Social.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 27 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0049c957030f33fe6cb4f0a70ff6001411ac9a4d33dc55ab6c06611e27ab6f31

Documento generado en 27/02/2024 07:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2019-00114-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto la demandante otorgó poder a un abogado y este solicitó que la cuota alimentaria mensual le sea consignada a su cliente en su cuenta de ahorros en el Banco Caja Social.

No se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado, tampoco se autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto ella lo otorgó. Por lo tanto, la demandante deberá enviar el poder en formato PDF desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado, para poder proceder a reconocerle personería.

En cuanto a la solicitud de que la cuota alimentaria mensual le sea consignada a la demandante en su cuenta de ahorros en el Banco Caja Social, no se accederá por improcedente, pues tratándose de proceso ejecutivo de alimentos, las consignaciones deben hacerse a través del Juzgado pues es la forma de llevar el control acerca de los pagos que hace el demandado, para una vez termine de cancelar el crédito, dar por terminado el proceso ejecutivo.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- NO RECONOCER personería al abogado JAISON CARRILLO CASTRO, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- NO ACCEDER a ordenar que la cuota alimentaria mensual le sea consignada a la demandante en su cuenta de ahorros en el Banco Caja Social, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 27/24



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla

Estado No. 034

Fecha: 28 de Febrero de 2024

Notifico auto anterior de fecha  
27 de Febrero de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6288bdccfe953b4037eeda5df86970a638e96f4273b8c8642278f6ae73c3f3e0

Documento generado en 27/02/2024 01:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>